

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2021/148 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza número 24, reguladora de la Tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio.*

Anuncio

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que ha quedado aprobado definitivamente, mediante acuerdo del Pleno Municipal del día 23 de noviembre de 2020, por el que se aprueba la modificación de ordenanza N.º 24. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, todo ello de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El texto integrado de la Ordenanza es el siguiente:

“Nº 24. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 57 y 20.4.t del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, por cualesquiera de los conceptos tarifados en esta Ordenanza o en el artículo 94 del reglamento de Suministro Domiciliado de Agua aprobado por Decreto de la Junta de Andalucía de 11 de junio de 1991.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o

afectadas, por los servicios de abastecimiento domiciliado de agua potable que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

1. No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo que por Ley se estableciera otra cosa.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el artículo 6 de esta ordenanza se contienen tarifas reducidas aplicables cuando los sujetos pasivos acrediten escasa capacidad económica.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

La inclusión de los distintos suministros en las cuotas que más adelante se relacionan, se verificarán a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Suministro Domiciliado de Agua, aprobado por Decreto del Gobierno Andaluz de fecha 11 de junio de 1991.

2. Las tarifas son:

TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO		
A	Cuota fija o de servicio al trimestre	
I	Usos domésticos, benéficos y de organismos públicos en el casco urbano	5,20 €
II	Usos industriales y comerciales	12,00 €
B	Cuotas variables o de consumo	
I	Usos domésticos	
	1º Bloque 0-15	0,40 €
	2º Bloque 16-27	0,80 €
	3º Bloque 28-45	1,10 €
	4º Bloque +45	1,50 €
II	Usos comerciales	
	1º Bloque 0-35	0,40 €
	2º Bloque 36-75	1,00 €
	3º Bloque +75	1,24 €
III	Usos industriales	

	1º Bloque 0-100	0,65 €
	2º Bloque 101-500	0,80 €
	3º Bloque +500	1,24 €
IV	Tarifas especiales	
	Benéfica	0,12 €
	Centros oficiales	0,20 €
C	Contratos de suministro	
	Precio máximo según art. 56 Reglamento suministro domiciliario de agua	
D	Acometidas de agua	
	Parámetro A	7,00 €
	Parámetro B	100,00€
E	Tarifa familias numerosas	
	1º Bloque 0-15	0,40 €
	2º Bloque 16-27	0,80 €
	3º Bloque 28-45	0,90 €
	4º Bloque +45	1,00 €
F	Fianzas	
	Nuevos contratos	34,00 €
	Cambios de titularidad	8,00 €
G	Servicios específicos	
	Contratos temporales	35,00 €

Para la aplicación de la tarifa de familias numerosas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª. Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el artículo 53 del Reglamento del IRPF aprobado por RD 1775/2004.

2ª. La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la Junta de Andalucía, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Alcalá Real.

3ª. La solicitud de bonificación que surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se solicite, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad del solicitante
- b) Fotocopia compulsada del libro de familia
- c) Certificado de empadronamiento

4ª. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación, en los términos que se establezca al efecto.

5ª. En caso de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar esta bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

6ª. Concedida la bonificación, ésta se mantendrá como máximo, por el/los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso, de la renovación, debiendo presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre, excepto para las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso el plazo de solicitud será hasta el 31 de enero.

3. Impuesto sobre el valor añadido.

Las anteriores tarifas se incrementarán con la cuota correspondiente del Impuesto sobre el valor añadido establecida en cada momento en la regulación especificada del citado impuesto.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, o se contrate la utilización de cualquier servicio especificado en las tarifas anteriores.

Artículo 8.- Liquidación e ingreso.

La liquidación se realizará por la empresa concesionaria del servicio, y el ingreso se efectuará, a través de las entidades colaboradas designadas al efecto. Las lecturas, consumos y facturación se realizarán de acuerdo con lo establecido en el capítulo X del Decreto 120/91 de 11 de junio de la Junta de Andalucía, sobre suministro domiciliario de agua potable.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará su aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Alcalá la Real, a 15 de enero de 2021.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO PEÑALVER AGUILERA.